		INFORI	ИE
Roma, Italia, 4-8 de octul de 1999	ore	eunión sión Interina s Fitosanitaria	ìS
	Food and Agriculture Organization of the United Nations		

Informe de la

SEGUNDA REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Roma, Italia, 4-8 de octubre de 1999

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN Roma, 1999 Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento (electrónico, mecánico, fotocopia, etc.) sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse al Director de Información, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Viale delle Terme di Caracalla, 00100, Roma, Italia.

ÍNDICE

Informe de la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias

Apéndice I	Programa
Apéndice II	Normas internacionales para medidas fitosanitarias : Directrices para lugares de producción libres de plagas
Apéndice III	Normas internacionales para medidas fitosanitarias: Glosario de términos fitosanitarios
Apéndice IV	Mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre los aspectos fitosanitarios de los OMG y sobre las especies invasivas
Apéndice V	Programa de trabajo a corto plazo
Apéndice VI	Calendario provisional de los Grupos de Trabajo
Apéndice VII	Procedimientos de establecimiento de normas que propone el Grupo de Trabajo informal sobre procedimientos de fijación de normas
Apéndice VIII	Mandato del Grupo de Trabajo informal sobre el establecimiento del Comité Interino para la fijación de normas
Apéndice IX	Procedimientos para la solución de diferencias
Apéndice X	Recomendaciones sobre el intercambio de información
Apéndice XI	Programa provisional para la tercera reunión de la Comisión Interina de medidas fitosanitarias
Apéndice XII	Lista de delegados y observadores

SEGUNDA REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Roma, 4-8 de octubre de 1999

INFORME

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

1. Inauguró la reunión el Sr. Duwayri, Director de Producción y Protección Vegetal. Destacó los progresos que se habían realizado en la última reunión y en los 11 meses siguientes y observó que desde la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) se habían abordado numerosas cuestiones fitosanitarias. Elogió a la CIMF por su ambicioso programa e indicó que eran necesarios esfuerzos constantes para garantizar la función de la CIPF como principal centro de atención internacional para la cooperación en la protección fitosanitaria y su armonización. Puso de relieve los efectos de la mundialización, los avances de la tecnología y los cambios en los valores sociales, así como la capacidad demostrada de la CIPF para hacer frente a los diversos retos. El Sr. Duwayri insistió en la necesidad de que la CIMF afianzara y mantuviera su reputación como foro neutral, equitativo, transparente y con una base técnica sólida.

II. INFORME DEL PRESIDENTE

2. El Sr. Hedley, Presidente de la CIMF, informó de las actividades de la CIMF durante los 11 últimos meses y señaló cuestiones concretas que debían debatirse durante la segunda reunión. Indicó que se habían logrado progresos considerables en los Grupos Informales de Trabajo sobre Fijación de Normas y sobre Procedimientos de Solución de Diferencias. El Presidente aludió también a la importancia de definir una función para la CIMF en la coordinación de la asistencia técnica e insistió en la necesidad de que la CIMF examinara sus procesos para una planificación estratégica. También mencionó la importancia de los debates en relación con la notificación de las plagas y el intercambio de información, la bioseguridad, las especies invasivas, el material de madera para embalaje, el programa de trabajo de la CIMF y la posibilidad de cambiar la fecha de la próxima reunión de la CIMF.

III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

3. Se revisó y aprobó el programa¹ (Apéndice I). Algunos miembros expresaron preocupación acerca de la recepción puntual de los documentos de la reunión. Se informó a la CIMF de que se producían retrasos debido al elevado volumen de trabajo de traducción en la Organización durante los meses de verano. El Asesor Jurídico indicó que en el Reglamento vigente de la CIMF se daba a entender que los documentos debían enviarse de seis a ocho semanas antes de la reunión.

_

¹ Documento ICPM 99/1 Rev.1.

IV. PRIORIDADES PARA LA FIJACIÓN DE NORMAS

4. La Secretaría presentó el informe sobre las prioridades para la fijación de normas². Se informó a la CIFM de que la Secretaría habría realizado una encuesta entre los Miembros y las ORPF siguiendo la recomendación de la primera reunión de la CIMF para determinadas prioridades en relación con las normas internacionales. La respuesta de los Miembros y las ORPF a la encuesta había sido buena y proporcionaba una base para establecer un orden de prioridades.

- 5. La Secretaría señaló la bioseguridad como tema adicional derivado de las novedades recientes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y las recomendaciones del Comité de Agricultura de la FAO en su 15° período de sesiones y del Consejo de la FAO en su 116° período de sesiones. Se señaló el material de madera para embalaje como tema adicional derivado de la solicitud de la NAPPO del examen de su proyecto de norma, como base para una NIMF. La CIMF tomó nota del informe de la Secretaría y expresó un apoyo general al programa de trabajo.
- 6. La Secretaría presentó el tema de la bioseguridad en relación con los organismos modificados genéticamente (OMG). La bioseguridad se superponía en parte con el mandato de la CIPF, pero también iba más allá de dicho mandato. Se pidió a la CIMF que examinara cuidadosamente la cuestión y estudiara la posibilidad de adoptar una posición sobre la seguridad con respecto al ámbito del nuevo texto revisado de la CIPF. También se informó a la CIMF de que los OMG probablemente quedarían comprendidos en el mandato del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF).
- 7. Varios Miembros concedieron máxima prioridad a la fijación de normas en relación con los OMG, en particular para la evaluación del riesgo y las pruebas y la distribución de OMG. Indicaron que esto se podía abordar en el marco de la CIPF. Otros defendieron un enfoque más cauto, mientras que algunos indicaron la necesidad de conceder suficiente prioridad a la elaboración de normas para la cuarentena fitosanitaria.
- 8. La CIMF consideró que el concepto de especies invasivas y el trabajo del CDB sobre este tema tenían repercusiones considerables para la CIPF. Se requería coordinación entre los organismos gubernamentales interesados a nivel nacional e internacional para evitar puntos de vista conflictivos en distintos foros. La CIMF decidió que un grupo de trabajo exploratorio de composición abierta examinara las cuestiones de la bioseguridad, los OMG y las especies invasivas e informara en la tercera reunión de la CIMF. El mandato y la composición del grupo se trabajo figuran en el Apéndice IV.
- 9. La CIMF refrendó un programa de trabajo modificado (Apéndices V y VI). Se ratificaron los temas incluidos en los párrafos 3-4 del documento ICPM 99/2, con la inclusión de Directrices para la preparación de listas de plagas reglamentadas y Directrices para la notificación de interceptaciones y de incumplimiento. Se señalaron como prioridades los proyectos de normas para el material de madera para embalaje, el control oficial, la notificación de plagas y los enfoques de sistemas para el manejo del riesgo. México y los Estados Unidos convinieron, en nombre de la NAPPO, en asignar recursos para la elaboración de normas internacionales sobre el embalaje de madera. Se propuso que las ORPF y las instituciones competentes facilitaran la elaboración de normas para el diagnóstico, mientras que las normas sobre la acreditación de laboratorios, las pruebas y certificación fitosanitarias y la aprobación de instalaciones de cuarentena postentrada serían examinadas en el futuro por la CIMF.

² Documento ICPM 99/2.

V. APROBACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

- 10. Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas³: La CIMF examinó el texto de la norma propuesta, *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*. Un grupo informal de trabajo había propuesto cambios en la norma para solucionar tres pequeños problemas. La CIMF aceptó los cambios y aprobó la norma (Apéndice II).
- 11. <u>Glosario revisado de términos fitosanitarios</u>³: Varios Miembros expresaron su preocupación por las revisiones realizadas del Glosario. Se formó un grupo informal de trabajo para examinar las observaciones y propuestas de los Miembros. El grupo de trabajo llegó a un consenso sobre todas las cuestiones que se habían planteado para su examen y presentó sus resultados a la CIMF. La CIMF acordó:
 - i) refrendar las recomendaciones del CEMF (6b-g en el documento ICPM 99/3);
 - que la Secretaría no se comprometiera a preparar un Glosario anotado, sino que mantuviera un registro adecuado del fundamento de los términos, las definiciones y los cambios;
 - iii) sustituir la referencia a *abreviatura* por *sigla*, observando que deberían realizarse los cambios correspondientes en las normas;
 - iv) refundir el glosario básico (sección A del documento ICPM 99/3, Anexo II) con los términos que tienen un uso específico (sección B), términos que habrían de determinarse convenientemente;
 - v) que los términos eliminados (sección C) y los términos remitidos al Grupo del Glosario (sección D) no formaran parte del Glosario;
 - vi) incluir términos de la recién aprobada NIMF nº 10, Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas;
 - vii) añadir transitoriedad y país de reexportación;
 - viii) cambiar situación de una plaga en un área (CEMF, 1999) a (CIMF, 1998);
 - ix) mantener los términos *prácticamente libre, medida fitosanitaria, reglamentación fitosanitaria* y *área reglamentada* en el Glosario, pero al mismo tiempo remitir estos términos al Grupo del Glosario para su ulterior examen;
 - x) mantener *evaluación del riesgo de plagas* y *manejo del riesgo de plagas* en el Glosario hasta su sustitución por nuevas definiciones procedentes de las próximas normas;
 - xi) examinar ulteriormente los términos bulbos y tubérculos y brote.

Deberían enviarse a la Secretaría propuestas relativas a términos que hubieran de añadirse o examinarse. Un grupo de Miembros de habla francesa se reunió y aprobó una terminología en francés. La reunión aprobó la norma con los cambios convenidos (Apéndice III).

- 12. La CIMF observó con preocupación la falta de consenso sobre el término "control oficial". Tomó nota de que las distintas interpretaciones del término tenían efectos en el comercio internacional. La CIMF convino en que se convocara un grupo de trabajo de composición abierta coincidiendo con la próxima reunión del Grupo del Glosario. En particular, el grupo de trabajo de composición abierta habría de:
 - ? definir el término "control oficial",
 - ? examinar el concepto de control oficial y elaborar directrices, en caso necesario, para la coherencia de su aplicación.

³ Documento ICPM 99/3.

La CIMF convino en que las definiciones o normas derivadas de las consideraciones del Grupo de Trabajo de composición abierta estarán sujetas al procedimiento para la fijación de normas, incluido el proceso de consultas.

VI. ASUNTOS DERIVADOS DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA CIMF SOBRE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS

A. Procedimientos para la fijación de normas

- 13. En marzo se había reunido en Montevideo, Uruguay, un grupo informal de trabajo con objeto de examinar los procedimientos para la fijación de normas. La CIMF examinó las recomendaciones del Grupo de Trabajo⁴. La CIMF aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los procedimientos para la fijación de normas, los aspectos financieros, la función de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria y la transparencia (Apéndice VII). Sin embargo, se mantenían puntos de vista divergentes en relación con las recomendaciones relativas a la estructura y la composición del Comité Interino de Normas. Varios Miembros indicaron que aceptaban una distribución geográfica de expertos participantes en el Comité basada en las regiones de la FAO para las elecciones del Consejo. Otros expresaron el deseo de mantener un sistema basado en expertos presentados por las ORPF. Asimismo, varios Miembros indicaron que podían considerarse distintas bases para la distribución geográfica. Se observó que en la recomendación no había ninguna indicación clara acerca del procedimiento de presentación de candidaturas, aprobación y confirmación de los expertos. A fin de seguir examinando estas cuestiones, la CIMF decidió establecer un grupo informal de trabajo con el mandato y la composición que se indican en el Apéndice VIII.
- 14. El Representante de Haití declaró, en nombre del GRULAC, que el procedimiento relativo a la composición del Comité de Normas tenía una importancia estratégica para los países de la región, los cuales se atenían a la posición establecida por los representantes de los países del COSAVE durante esa reunión. El GRULAC nombró un representante y un suplente para el grupo informal de trabajo, como se indicaba en el Apéndice VIII.
- 15. La CIMF decidió que, hasta que se estableciera el Comité de Normas, se aprobara el CEMF como Comité Interino de Normas bajo los auspicios de la CIMF.
- 16. La CIMF aprobó el Reglamento de la CIMF con la adición del anexo sobre los procedimientos para la fijación de normas. Se convino en que el Comité de Normas debería poder desviarse de los procedimientos para facilitar cambios de redacción, pero que en todos los casos los cambios estaban sujetos a la aprobación de la CIMF (Trámite 7).

B. Procedimientos para la solución de diferencias

17. Se examinó el informe del Grupo Informal de Trabajo sobre Procedimientos para la Solución de Diferencias⁵ y, en consecuencia, se introdujeron cambios en varios puntos. Se revisó el Anexo 4 del documento ICPM 99/5 para conseguir mayor claridad en el proceso de aprobación de los informes de comités de expertos por la CIMF. La CIMF convino en que el grupo informal de trabajo sobre la solución de diferencias siguiera analizando la necesidad de establecer un órgano auxiliar sobre solución de diferencias, así como normas y procedimientos para el establecimiento de listas de expertos y el proceso de selección. La CIMF <u>ratificó</u> los aspectos generales y se <u>aprobaron</u> los procedimientos revisados de la CIPF para la solución de diferencias (Apéndice IX).

_

⁴ Documento ICPM 99/4.

⁵ Documento ICPM 99/5 Rev.1.

C. Intensidad de las medidas

18. La Secretaría resumió los antecedentes sobre este tema, que se había examinado en una Consulta de Expertos sobre la Intensidad de las Medidas para las Plagas con Escasos Efectos Biológicos⁶. Se señaló que este concepto se derivaba del Acuerdo MSF y de la definición de análisis del riesgo de plagas en la CIPF, donde se indicaba que la determinación de la intensidad de las medidas se basaba en la evaluación de pruebas biológicas o de otras pruebas científicas y económicas.

D. Notificación de plagas e intercambio de información

- 19. La CIMF examinó los cambios en los requisitos para la notificación de plagas en el marco del nuevo texto revisado de la CIPF⁷. La CIMF recordó que el uso de los puntos de contacto oficiales para el intercambio de información, incluida la notificación de plagas, era una obligación de las partes contratantes en virtud del nuevo texto revisado. Alentó el uso de formas electrónicas de intercambio de información, incluida la utilización de Internet. Convino en que la Secretaría prestara apoyo técnico a este respecto, en particular a los países en desarrollo. Sin embargo, se subrayó que deberían ser los propios países quienes facilitaran la información relativa a las plagas. La CIMF acordó que se concediera la máxima prioridad a la notificación de la aparición de brotes o la propagación de plagas que pudieran representar un peligro inmediato o potencial y que se abordara el tema en una norma futura. La norma debería ocuparse de las cuestiones de la definición de un protocolo para establecer un modelo de informes sobre las plagas, la verificación de los informes y los procedimientos que las partes contratantes podrían seguir con respecto a la notificación de plagas.
- 20. También se examinó la cuestión del intercambio de información, además de la notificación de las plagas. La CIMF <u>estuvo de acuerdo</u> en que la Secretaría debería ocuparse con la máxima prioridad del intercambio de información que tenía atribuido, tal como se indicaba en la CIPF revisada. La CIMF aprobó las recomendaciones específicas relativas a la función de la CIMF y la Secretaría en el intercambio de información (Apéndice X). La CIMF puso de relieve la importancia del intercambio de información. Indicó que los Miembros podrían estudiar la posibilidad de contribuir, por medio de la Secretaría, para ayudar a los países en desarrollo a acceder a la información a través de Internet. Se señaló que los Miembros tenían la oportunidad de contribuir al establecimiento y mantenimiento de un servidor para la CIPF, puesto que esta página de la Web proporcionaba una gran flexibilidad a la Secretaría y los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones relativas al intercambio de información. La CIMF señaló que debería mantenerse el Sistema Mundial de Información de la FAO sobre plagas de las plantas en beneficio de los Estados Miembros, y en particular de los países en desarrollo.

⁶ Documento ICPM 99/7.

⁷ Documento ICPM 99/6.

VII. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA ARMONIZACIÓN

A. Fijación de normas

21. La Secretaría informó acerca de la situación del programa de trabajo en curso sobre la fijación de normas⁸. Se señaló que la norma sobre Directrices para los certificados fitosanitarios y el análisis del riesgo de plagas para las plagas cuarentenarias se presentaría a los países para su consulta antes del final del año. El proyecto de norma sobre metodología de la inspección se estaba redactando de nuevo tras recibir amplias observaciones de los Miembros. Se estaba programando ahora un concepto de norma sobre el análisis de riesgo de plagas, en sustitución de la NIMF N°2. Además, estaba prevista una norma sobre el análisis del riesgo de plagas para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, tras la aclaración en el concepto de norma.

B. Planificación estratégica

- 22. El grupo de trabajo recomendó que se preparase un plan estratégico a largo plazo. Con este fin, recomendó el uso de un cuestionario elaborado por un grupo de trabajo de composición abierta. La Secretaría solicitaría la respuesta de los Miembros como base para la preparación de un plan estratégico a largo plazo. Este plan debería representar un panorama a largo plazo apropiado y debería incluir un plan financiero. Se estuvo de acuerdo en que el plan debería abarcar un período de cinco años. Debería calcularse el costo de las actividades, de manera que pudieran establecerse prioridades en relación con la disponibilidad de recursos. El plan también debería contener una estrategia para la dotación de recursos suficientes, mientras que deberían señalarse las limitaciones presupuestarias. Deberían indicarse hitos para evaluar los progresos. Los Miembros indicaron que era importante un sistema de información adecuado y la prestación de asistencia técnica. El grupo de trabajo recomendó el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta, presidido por el Presidente de la CIMF, para ayudar a la Secretaría en la redacción del plan estratégico.
- 23. La CIMF pidió a la Secretaría que facilitara servicios de expertos para informar sobre el programa de fijación de normas a las ORPF que representaban a países en desarrollo.

C. Asistencia técnica9

- 24. La Secretaría expuso su participación en la asistencia técnica a los países en desarrollo. Incluía lo siguiente:
 - ? participación directa de la Secretaría en talleres;
 - ? supervisión técnica y aportaciones a los programas de cooperación técnica de la FAO;
 - ? identificación de necesidades específicas de asistencia técnica.
- 25. La Secretaría recordó las obligaciones de los Miembros en virtud del Artículo XX del nuevo texto revisado de la CIPF y el párrafo 1g del mandato de la CIMF. La Secretaría solicitó la orientación de la CIMF y la asistencia de los distintos miembros para perfilar una estrategia encaminada a ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones en virtud del nuevo texto revisado de la CIPF. Varios Miembros hicieron un llamamiento a la FAO para que desempeñara una función directiva en el suministro de asistencia técnica. La CIMF convino en que se estableciera un grupo informal de trabajo para examinar más detenidamente esta cuestión.

⁹ Documento ICPM 99/10.

_

⁸ Documento ICPM 99/9.

26. El Presidente presentó un informe sobre un proyecto piloto de Nueva Zelandia cuyo objeto era determinar la capacidad y los sectores específicos necesitados en los sistemas fitosanitarios de los países en desarrollo. En el ámbito del proyecto se había elaborado un cuestionario que permitiera a los países en desarrollo evaluar su capacidad y perfeccionar ulteriormente un plan nacional. Este proceso permitiría también a los países en desarrollo justificar las solicitudes de asistencia técnica. El Presidente invitó a los Miembros a que examinaran el cuestionario, disponible en Internet en http://icpm.massey.ac.nz., y a que formularan observaciones y enviaran respuestas. La Secretaría distribuiría también el cuestionario en forma impresa. La Secretaría se ocupaba de una segunda parte del proyecto, con un cuestionario en el que se pedía a los donantes que enumeraran sus proyectos relativos a la asistencia técnica para la organización de sistemas fitosanitarios.

- 27. La CIMF <u>respaldó</u> el proyecto de Nueva Zelandia y solicitó estudios piloto en otras regiones. Varios Miembros indicaron que la asistencia técnica debería tener un componente mayor de perfeccionamiento de mano de obra y suministro logístico, incluido equipo.. Un Miembro señaló que debería establecerse un sistema de información para promover el comercio. Varios Miembros indicaron que deberían destinarse más recursos a la asistencia técnica, a fin de permitir a los países participar plenamente en el comercio internacional.
- 28. La CIMF <u>decidió</u> establecer un Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica, de composición abierta, encargado de:
- a) definir posibles funciones de coordinación para la CIMF,
- b) examinar los resultados del proyecto piloto de Nueva Zelandia, y
- c) a partir de los resultados de este examen, recomendar actividades futuras de la CIMF en relación con la asistencia técnica.

29. La CIMF pidió a:

- ? los países donantes que asegurasen que se completase y devolviese el cuestionario de la Secretaría sobre la asistencia técnica,
- ? los Miembros que formularan observaciones sobre el cuestionario de Nueva Zelandia,
- ? los Miembros que, a partir del estudio de Nueva Zelandia, prestaran asistencia técnica a los países en desarrollo en la evaluación de su capacidad fitosanitaria y la elaboración de planes nacionales,
- ? los países donantes y otros organismos de ayuda que coordinaran las actividades de sensibilización, por ejemplo talleres, de manera que los recursos disponibles se utilizaran de manera óptima.

VIII. SITUACIÓN DEL NUEVO TEXTO REVISADO DE LA CIPF

30. El Asesor Jurídico informó a la CIMF de que el nuevo texto revisado de la CIPF, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 29° período de sesiones, en noviembre de 1997, había sido aceptado por ocho Partes Contratantes: (Barbados, Bangladesh, Papua Nueva Guinea, Rumania, Túnez, Suecia, Nueva Zelandia y Costa Rica). Se observó que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo XIII.4 de la Convención, las enmiendas aprobadas por la Conferencia entraban en vigor para todas las Partes Contratantes a partir del trigésimo día de su aceptación por dos tercios de las Partes Contratantes, habiendo determinado la Conferencia que las enmiendas aprobadas en 1997 no entrañarían nuevas obligaciones para las Partes Contratantes. Puesto que el número de Partes Contratantes en la fecha de la aprobación de las enmiendas en 1997 era de 106, se requería un total de 71 aceptaciones para la entrada en vigor del nuevo texto revisado, es decir, 63 aceptaciones más. Varios delegados informaron de que estaban en marcha los procedimientos internos necesarios para la aceptación del nuevo texto revisado y que cabía esperar en breve el depósito de los instrumentos de aceptación de sus países.

31. La CIMF expresó su preocupación por el largo tiempo necesario para la entrada en vigor del nuevo texto revisado y pidió a las Partes Contratantes en la CIPF que estudiaran la manera de aceptar las enmiendas lo antes posible, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución 12/97 de la Conferencia. La CIMF <u>pidió</u> a la Secretaría que preparase una carpeta informativa detallando las ventajas que obtendrían las Partes Contratantes de la entrada en vigor del nuevo texto revisado y de su participación en la CIMF. Se <u>pidió</u> a la Secretaría que se asegurase de que la carpeta informativa se distribuyera a las Partes Contratantes en la CIPF y a los países que no eran todavía parte en la Convención. También se <u>alentó</u> a la Secretaría y a la Oficina Jurídica a que adoptasen las medidas que considerasen oportunas para señalar las nuevas enmiendas a la atención de los gobiernos, con objeto de conseguir su pronta aceptación, y que facilitasen cualquier información o asistencia que se les solicitase al respecto.

32. El Asesor Jurídico informó a la CIMF de que, desde la aprobación del nuevo texto revisado, habían depositado sus instrumentos de adhesión otros cuatro países, por lo que el número total de las Partes Contratantes era de 110.

Medidas provisionales

- 33. En la reunión se examinó el uso voluntario del modelo de certificado fitosanitario de la CIPF. La CIMF pidió a los Miembros que informaran a la Secretaría de su utilización y aceptación del modelo de certificado, con arreglo a la Resolución 12/97 de la Conferencia, y a la Secretaría que facilitara esa información a los Miembros. Se señaló que pronto se distribuiría, para su consulta, un nuevo proyecto de norma sobre certificados fitosanitarios.
- 34. La CIMF examinó la preparación por la Secretaría de una lista de puntos de contacto oficiales. Se informó a la CIMF de que esos puntos de contacto también estaban disponibles a través de Internet y se pidió a los Miembros que suministraran a la Secretaría de manera oportuna las actualizaciones y correcciones necesarias.
- 35. Se informó a la CIMF de que se había elaborado un proyecto de norma inicial sobre plagas no cuarentenarias reglamentadas, pero eran necesarias nuevas modificaciones antes de que estuviera listo para presentarlo a la CIMF. Esa norma se había señalado como prioritaria en el programa de trabajo.

IX. OTROS ASUNTOS

Otros asuntos para el programa de la tercera reunión de la CIMF

- 36. La CIMF decidió que el informe de la Consulta Técnica entre Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria figurase como tema permanente del programa. El Uruguay pidió a la CIMF que incluyera los informes de incumplimiento con respecto a la CIPF o a cualquier NIMF como tema normal del programa. La CIMF podría constituir un foro para el debate de las cuestiones de incumplimiento, de manera análoga a las reuniones del Comité MSF de la OMC. Otros Miembros expresaron preocupación por la posibilidad de que los informes fueran largas listas y pusieron en duda la utilidad de dichos informes. La CIMF propuso que el Uruguay redactara un documento de debate para su examen en la próxima reunión de la CIMF.
- 37. Los informes sobre la solución de diferencias se incluirían como parte del programa ordinario en el caso de que estuvieran disponibles. La CIMF convino además en que se incluyera en el programa de la próxima reunión de la CIMF un debate sobre las directrices para el reconocimiento de las ORPF, así como informes de los grupos informales de trabajo. La CIMF tomó nota de que un tema adicional del programa sería la elección de la Mesa de la CIMF. El proyecto de programa para la tercera reunión de la CIMF se adjunta como Apéndice XI.

38. Se pidió a la Secretaría que comunicara a la CIMF los nombres de los expertos que trabajaban en los diversos proyectos de normas.

39. La CIMF indicó temas para el programa de la próxima reunión y <u>convino</u> en un programa provisional (Apéndice X).

X. FECHA Y LUGAR DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

40. La CIMF examinó el trabajo que habría de realizarse antes de su tercera reunión. A la vista de su elevado volumen, <u>decidió</u> que la próxima reunión se celebrara del 2 al 6 de abril de 2001 en Roma, tras lo cual se reanudaría la periodicidad anual de las reuniones.

XI. APROBACIÓN DEL INFORME

41. La Secretaría proporcionó un informe resumido de la reunión, que fue aprobado por la CIMF.

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Roma, 4-8 de octubre de 1999

PROGRAMA

42.	Apertura	de la	reunión

- 43. Informe del Presidente
- 44. Aprobación del programa
- 45. Prioridades para la fijación de normas
- 46. Aprobación de normas internacionales
 - ? Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas
 - ? Glosario revisado de términos fitosanitarios
- 47. Asuntos derivados de la primera reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias
 - 6.1 Procedimientos para la fijación de normas
 - 6.2 Procedimientos para la solución de diferencias
 - 6.3 Intensidad de las medidas
 - 6.4 Presentación de informes sobre las plagas
- 48. Programa de trabajo para la armonización
 - 7.1 Intercambio de información
 - 7.2 Fijación de normas
 - 7.3 Asistencia técnica
- 49. Situación de la CIPF
 - ? Aceptación del nuevo texto revisado
 - ? Medidas provisionales
- 50. Otros asuntos
 - 9.1 Notificación de incumplimiento
 - 9.2 Informe de la Consulta Técnica
- 51. Fecha y lugar de la próxima reunión
- 11. Aprobación del informe

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LUGARES DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS Y SITIOS DE PRODUCCIÓN LIBRES DE PLAGAS

Secretaría de la Convención Fitosanitaria Internacional de Protección Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación Roma, 1999

		ÍNDICE
INTR	ODUCCIÓN	
	ALCANCE	1
	REFERENCIAS	1
	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	
	DEDEN DE LOS REQUISITOS	4
	PERFIL DE LOS REQUISITOS	4
	CEPTO DE UN LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS O SIT	IO DE
PROD	DUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS	
	Uso de un lugar de producción libre de plagas y sitio de producción libre	_
1.2	de plagas Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción	5
1.2	libre de plagas y un área libre de plagas	
	5	
REQU	JISITOS GENERALES	
	Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios	
	de producción libres de plagas	
	6	
2.1.1	Características de la plaga	6
2.1.2	Características del lugar de producción o sitio de producción	
2.1.3	Capacidades operativas del productor	
2.1.3	7	
2.1.4	Requisitos y responsabilidades de la ONPF	8
	Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas	
	o sitios de producción libres de plagas	
	8	
2.2.1	Sistemas para establecer la ausencia de la plaga 8	
2.2.2	Sistemas para mantener la ausencia de la plaga	
2.2.2	9	
2.2.3	Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas	
	9	
2.2.4	Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria 10	
2.3	Requisitos de la zona tampón	10
DOCU	JMENTACIÓN Y REVISIÓN	
3.1	Datos generales	
2.2	11 Deslamación adicional en el contificado fitaconitario	1 1
3.2	Declaración adicional en el certificado fitosanitario	11

INTRODUCCIÓN

ALCANCE

Esta norma describe los requisitos para el establecimiento y uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, como una opción de manejo de riesgo, para cumplir los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

REFERENCIAS

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.

Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF Pub. No. 8, FAO, Roma.

Directrices para el análisis del riesgo de Plagas, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.

Directrices para la vigilancia, 1998. NIMF Pub. No. 6, FAO, Roma.

Glosario de términos fitosanitarios, 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

Nuevo texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.

Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF Pub. No. 1, FAO, Roma.

Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 4, FAO, Roma.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Área libre de plagas

Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Artículo reglamentado

Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

Campo

Parcela con límites definidos dentro de un lugar de producción en el cual se cultiva un producto básico.

Certificación fitosanitaria

Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a

la expedición de un certificado fitosanitario.

Encuesta

Procedimiento oficial efectuado en un período dado para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de

1

un área.

Encuesta de delimitación Encuesta realizada para establecer los límites de un

área considerada infestada por una plaga o libre de

ella.

Encuesta de detección Encuesta realizada dentro de un área para determinar

si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación Encuesta en curso para verificar las características de

una población de plagas.

Introducción Entrada de una plaga que resulta en su

establecimiento.

Libre de Referente a un envío, campo o lugar de producción

sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que pueden ser detectadas mediante la

aplicación de procedimientos fitosanitarios.

Lugar de producción Cualquier local o agrupación de campos operados

como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan

por separado con fines fitosanitarios.

Lugar de producción en el cual una plaga específica

libre de plagas no está presente, según se ha demostrado por

evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida

oficialmente por un período definido

Medida fitosanitaria Cualquier legislación, reglamento o procedimiento

oficial que tenga el propósito de prevenir la

introducción y/o diseminación de plagas.

Organización nacional de Servicio oficial establecido por un gobierno para

desempeñar las funciones especificadas por la

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o

agente patógeno dañino para las plantas o productos

vegetales.

Sitio de producción libre de

protección fitosanitaria (ONPF)

plagas

Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual,

donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma

forma que un lugar de producción libre de plagas.

Zona tampón

Un área en donde una plaga específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción infestado, un área libre de plagas o un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, y en donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación de la plaga.

PERFIL DE LOS REQUISITOS

La presente norma emplea el concepto "libre de plagas," que permite a los países exportadores asegurar a los países importadores que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados están libres de una plaga o plagas específicas y cumplen los requisitos fitosanitarios del país importador cuando se importan de un lugar de producción libre de plagas. En el caso en que una parte definida de un lugar de producción se maneja como una unidad por separado y puede mantenerse libre de plagas, se le puede considerar como un sitio de producción libre de plagas. El uso de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas depende del uso de criterios relativos a la biología de la plaga, las características del lugar de producción, las capacidades operativas del productor, y los requisitos y las responsabilidades de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Los requisitos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas como una medida fitosanitaria de la ONPF incluyen:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistemas para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

Cuando sea necesario, un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas también incluye el establecimiento y mantenimiento de una zona tampón apropiada.

Las actividades administrativas necesarias para apoyar un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas involucra la documentación del sistema y conservación de datos adecuados relativos a las medidas que se han tomado. Los procedimientos de revisión y auditoría realizados por la ONPF son esenciales para asegurar la ausencia de plagas y para la evaluación del sistema. También pueden necesitarse acuerdos o arreglos bilaterales.

1. CONCEPTO DE UN LUGAR DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS O SITIO DE PRODUCCIÓN LIBRE DE PLAGAS

1.1 Uso de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas

Un "lugar de producción libre de plagas" es un: "lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con testimonio científico y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido". El mismo proporciona un medio para que un país exportador asegure al país importador, si así lo requiere éste, que los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados producidos en el lugar de producción y/o que se han movido de dicho lugar de producción están libre de la plaga en cuestión, ya que se ha demostrado que la plaga está ausente de ese lugar por un período de tiempo significativo. La ausencia de una plaga se establece por medio de encuestas y/o por inspecciones durante el período vegetativo, y se mantiene, cuando sea necesario, por otros sistemas para prevenir la entrada de la plaga en el lugar de producción. Las operaciones están apoyadas por la documentación apropiada.

Según la plaga en cuestión, las circunstancias locales y el nivel aceptable de riesgo para el país importador, se puede obtener un nivel de seguridad adecuado por medio de medidas de diferentes intensidades, que varían desde una simple inspección en el período vegetativo durante el año de exportación, hasta un sistema complejo de encuestas y procedimientos de apoyo mantenidos por varios años.

El concepto de un lugar de producción libre de plagas puede aplicarse a cualesquiera locales o grupo de campos operados como una sola unidad de producción simple. El productor aplica las medidas necesarias a todo el lugar de producción.

Cuando una parte definida de un lugar de producción puede manejarse como una unidad separada dentro del lugar de producción, es posible mantener dicho sitio libre de plagas. En dicho caso, el lugar de producción se considera que contiene un sitio de producción libre de plagas.

Cuando la biología de la plaga es tal que es posible que ésta entre al lugar de producción o sitio de producción desde áreas adyacentes, es necesario definir una zona tampón alrededor del lugar de producción o sitio de producción dentro de la cual se apliquen las medidas fitosanitarias apropiadas. La extensión de la zona tampón y la naturaleza de las medidas fitosanitarias dependerán de la biología de la plaga y las características intrínsecas del lugar de producción o sitio de producción.

1.2 Diferencia entre un lugar de producción libre de plagas o un sitio de producción libre de plagas y un área libre de plagas

El concepto del lugar de producción libre de plagas es diferente al concepto de área libre de plagas (véase la NIMF: *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*). El área libre de plagas tiene el mismo objetivo que el lugar de

producción libre de plagas, pero se aplica de modo diferente. Cualquier diferencia entre un lugar de producción libre de plagas y un área libre de plagas se aplica igualmente a un sitio de producción libre de plagas.

Un área libre de plagas es más grande que un lugar de producción e incluye muchos lugares de producción y posiblemente se extienda a todo un país o partes de diversos países. Un área libre de plagas puede estar aislada por una barrera natural o una zona tampón apropiada, por lo general más grande. Un lugar de producción libre de plagas puede estar situado en un área donde la plaga en cuestión está prevalente y al menos está aislada creando una zona tampón en su colindancia. Un área libre de plagas generalmente se mantiene por muchos años sin interrupción, mientras que la situación de un lugar de producción libre de plagas puede mantenerse como tal solamente por uno o algunos períodos vegetativos. Un área libre de plagas se maneja como un todo por la ONPF del país exportador. Un lugar de producción libre de plagas se maneja individualmente por el productor, bajo la supervisión y responsabilidad de la ONPF. Si la plaga se detecta en un área libre de plagas, la situación de toda el área se pone en duda. Si la plaga se detecta en un lugar de producción libre de plagas, el lugar pierde su situación pero otros lugares de producción en el área que operan bajo el mismo sistema, no se afectan directamente. Estas diferencias no siempre se pueden aplicar a casos particulares. Un lugar de producción que cae dentro de un área libre de plagas puede satisfacer, por ese motivo, los requisitos de un lugar de producción libre de plagas, aunque el país importador puede requerir que se verifique.

La opción de un lugar de producción libre de plagas o área libre de plagas como una opción de manejo dependerá de la distribución actual de la plaga en cuestión en el país exportador, de las características de la plaga y de consideraciones administrativas. Ambos sistemas pueden ofrecer seguridad cuarentenaria adecuada: la seguridad principal del área libre de plagas recae en la aplicación común de medidas en un área que abarca diversos lugares de producción; la seguridad principal del lugar de producción libre de plagas surge del hecho de que los procedimientos de manejo, encuestas e inspecciones se aplican de manera intensiva y específicamente al mismo.

2. REQUISITOS GENERALES

2.1 Factores críticos para los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas

La posibilidad de asegurar que un lugar de producción o sitio de producción esté libre de plagas depende de los siguientes criterios:

- características de la plaga
- características del lugar de producción y sitio de producción
- capacidades operativas del productor
- requisitos y responsabilidades de la ONPF.

2.1.1 Características de la plaga

Un lugar de producción o sitio de producción puede declararse libre de una plaga dada, a un nivel de seguridad adecuado, si las características de la plaga son apropiadas para esto. Las características apropiadas pueden incluir lo siguiente:

- la diseminación natural de la plaga (o sus vectores, cuando sea apropiado) es lenta y en distancias cortas
- las posibilidades de una diseminación artificial de la plaga son limitadas
- la plaga tiene un rango de hospederos limitado
- la plaga tiene una probabilidad relativa baja de sobrevivir desde las estaciones anteriores
- la plaga tiene un nivel de reproducción moderado o bajo
- están a la disposición métodos suficientemente sensitivos para la detección de la plaga, ya sea por inspección visual o por pruebas aplicadas en el campo o laboratorio durante la estación apropiada
- en lo posible, los factores en la biología de la plaga (por ejemplo latencia) y en el manejo del lugar de producción, no interfieren con la detección.

La disponibilidad de medidas efectivas y prácticas para el control y manejo de la plaga también es una ventaja en el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.

2.1.2 Características del lugar de producción o sitio de producción

La definición básica de "un lugar de producción" deberá reunir los requisitos (es decir, operada como una sola unidad de producción agrícola). Según la plaga en cuestión y las circunstancias locales, un lugar de producción y sitio de producción, así como la zona tampón cuando sea apropiada, también puede requerir algunas de las siguientes características adicionales:

 ubicación a una distancia suficiente de posibles fuentes de infestación de plagas, con aislamiento apropiado (tomando ventaja de características físicas que puedan actuar como barreras ante el movilización de plagas)

- delimitación clara, con límites oficialmente reconocidos
- acceso a la zona tampón (si es apropiado)
- ausencia, en el lugar de producción o sitio de producción de hospederos de la plaga a excepción de los que cumplen las condiciones para exportación
- ausencia en la zona tampón (si es apropiada) de hospederos de la plaga o control adecuado de la plaga en estos hospederos.

2.1.3 Capacidades operativas del productor

El productor debería tener capacidades de manejo técnico y operativas definidas, las cuales la ONPF considere adecuadas para prevenir la entrada de la plaga al lugar de producción o sitio de producción y para mantener la ausencia de plagas mediante la aplicación de medidas fitosanitarias apropiadas. Si es necesario, el productor o la ONPF deberán tener la capacidad de aplicar las medidas fitosanitarias adecuadas en la zona tampón.

2.1.4 Requisitos y responsabilidades de la ONPF

La ONPF deberá definir los requisitos particulares que un productor deberá cumplir para que su declaración de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas tenga el nivel necesario de seguridad fitosanitaria. La ONPF es responsable de las encuestas, inspecciones y otros sistemas para verificar la ausencia de plagas. Para cualquier plaga y hospedero, los sistemas de manejo necesarios son en general ampliamente conocidos y pueden utilizarse en cualquier país. Cuando sea apropiado, la ONPF puede brindar capacitación para dichos sistemas de manejo. La ONPF deberá revisar las reglamentaciones del país importador y/o establecer bilateralmente condiciones que aseguren que se cumplan las mismas.

2.2 Establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas

Existen cuatro componentes principales que una ONPF debería considerar en el establecimiento y mantenimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Estos son:

- sistemas para establecer la ausencia de la plaga
- sistema para mantener la ausencia de la plaga
- verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas
- identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria.

2.2.1 Sistemas para establecer la ausencia de la plaga

Por lo general, la ONPF deberá especificar una serie de condiciones que deberá cumplir el productor, autorizando al lugar de producción o sitio de producción ser declarado posteriormente como libre de plagas. Estos requisitos estarán relacionados con las características del lugar de producción (y la zona tampón, cuando sea apropiada) y las capacidades operativas del productor. Se pueden requerir acuerdos formales entre los productores (o sus organizaciones) y la ONPF para asegurar que se tomen ciertas medidas.

En algunos casos la ONPF puede requerir que la ausencia de plaga sea verificada por medio de una encuesta oficial, durante uno o más años antes del año en el cual se certifican los envíos para la exportación. Los métodos utilizados para verificar la ausencia de la plaga, de esta manera, pueden ser los mismos o diferentes de aquellos utilizados para verificar la ausencia en el año de exportación (véase la sección 2.2.3). En otros casos la ONPF puede solamente requerir que la ausencia de la plaga sea verificada en el año de producción. En cualquier caso, el objetivo de la ONPF y de los productores será, generalmente, mantener la situación libre de plagas de un lugar de producción o sitio de producción por períodos anuales sin interrupción. Deberán efectuarse previsiones específicas para el retiro de la situación libre de plagas, si la plaga se detecta en el lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas o en una zona tampón que debería estar libre de plagas y para el restablecimiento y verificación eventual de esta situación, incluyendo investigaciones ante la causa y consideración de las medidas para prevenir fracasos en el futuro.

En el caso donde se establezcan sitios de producción libres de plagas, las encuestas de delimitación pueden utilizarse para determinar su extensión.

2.2.2 Sistemas para mantener la ausencia de la plaga

La ONPF deberá generalmente requerir que se apliquen ciertas medidas de control al lugar de producción o sitio de producción (y a la zona tampón, si es apropiada) antes del período vegetativo o durante éste, y es responsable por la supervisión general del lugar de producción o sitio de producción para asegurar que estos requisitos se cumplan. Su propósito es prevenir la introducción de la plaga dentro del lugar de producción o sitio de producción o de eliminar infestaciones no detectadas anteriormente. Estas medidas pueden incluir:

- medidas preventivas (por ejemplo, material propagativo libre de plagas, eliminación de otros hospederos)
- medidas de exclusión (por ejemplo, barreras físicas, mallas, control de equipos, maquinaria, plantas, suelo y medio de crecimiento)
- medidas de control de plagas (por ejemplo métodos de cultivo, tratamientos, cultivares resistentes).

Se requiere que el productor:

- notifique a la ONPF de cualquier presencia sospechosa o actual de la plaga
- mantenga datos relevantes de procedimientos de control de cultivo y de plagas, por el período de tiempo designado por la ONPF.

2.2.3 Verificación de que se ha alcanzado o mantenido la ausencia de plagas

La verificación de la situación libre de plagas la realiza el personal de la ONPF o personas debidamente autorizadas por la ONPF, que llevan a cabo encuestas específicas para determinar la situación libre de una plaga en un lugar de producción o sitio de producción (y la zona tampón, si así se requiere). Estos métodos, a menudo, toman la forma de inspecciones de campo (también conocidas como inspecciones en el período vegetativo), pero también pueden incluir otros métodos de detección (toma de muestras seguida de pruebas de laboratorio, trampeo, análisis de suelo, etc.).

La situación libre de plagas puede verificarse mediante un número dado, o la frecuencia de las inspecciones o pruebas (por ejemplo una inspección cada mes por tres meses). Las inspecciones u otros procedimientos pueden incluir un solo período vegetativo, o puede requerirse luego de varios períodos. La inspección o prueba de los productos cosechados pueden solicitarse en el lugar de producción o sitio de producción. También puede requerirse la ausencia de la plaga por cierto número de años y puede prohibirse el cultivo de plantas hospederas en el sitio en años anteriores.

Los procedimientos de verificación deberán basarse en un diseño relacionado a la división del lugar de producción en parcelas individuales, y

que según la plaga y sus síntomas, puedan realizarse con un cálculo total o tomando muestras. La prevalencia de la plaga en el área alrededor del lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas puede influir en la intensidad de la encuesta requerida.

2.2.4 Identidad del producto, integridad del envío y seguridad fitosanitaria Se pueden necesitar medidas de verificación para mantener la identidad del producto (etiquetándolo para asegurar la localización del lugar de producción libre de plagas) y la integridad del envío. Se debería mantener la seguridad fitosanitaria del producto después de la cosecha.

2.3 Requisitos de la zona tampón

En casos apropiados, los procedimientos para el establecimiento y mantenimiento de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas incluye procedimientos relativos a la zona tampón de ese lugar de producción o sitio de producción.

La ONPF debería determinar la extensión de la zona tampón basándose en la distancia sobre la cual es posible que la plaga se disperse en forma natural durante el curso del período vegetativo. Deberán realizarse encuestas de verificación a una frecuencia adecuada durante uno o más períodos vegetativos. La medida que se tome, si la plaga se detecta en la zona tampón, dependerá de los requisitos de la ONPF. La situación libre de plagas del lugar de producción o sitio de producción puede retirarse o se pueden requerir medidas adecuadas de control en la zona tampón. En cualquier caso, el acceso a las encuestas o medidas de control debe verificarse de antemano. Si es apropiado, se pueden establecer procedimientos adecuados para confirmar de que se mantiene la ausencia de la plaga (por ejemplo, informes/notificaciones locales y publicidad, reglamentación local, control/ eliminación de plagas detectadas).

3. DOCUMENTACIÓN Y REVISIÓN

Las medidas que se tomen al declarar y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, incluyendo las que se tomen en la zona tampón si son apropiadas, deberán documentarse en forma adecuada y revisarse periódicamente. La ONPF debería establecer un procedimiento para la auditoría *in-situ*, revisión y evaluación del sistema.

3.1 Datos Generales

Cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre el sistema administrativo aplicado por la ONPF para el establecimiento de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas, y en relación a la plaga o plagas específica(s) en cuestión. Esto incluye detalles de los sistemas de vigilancia utilizados (incluyendo inspección, encuesta y verificación), de los procedimientos a tomar ante la presencia de una plaga, y de los procedimientos para asegurar la identidad del producto, la integridad del envío y la seguridad fitosanitaria.

También cuando sea apropiado, deberá estar disponible la documentación sobre las acciones específicas que se han tomado en un lugar de producción o sitio de producción y cualquier zona tampón involucrada, en relación con la aprobación de la situación libre de plagas para un período vegetativo en particular, incluyendo los resultados de encuestas y los registros sobre el manejo de la plaga (por ejemplo, tipo y fecha de los tratamientos fitosanitarios, uso de cultivares resistentes).

Los procedimientos para retirar o restablecer la situación libre de plagas deberán documentarse.

Cuando se necesiten medidas complejas para establecer y mantener un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas debido a que la plaga en cuestión requiere un alto grado de seguridad fitosanitaria, se puede requerir un plan operativo. Cuando sea apropiado, dicho plan deberá basarse en acuerdos o arreglos bilaterales que listen los detalles específicos necesarios en la operación del sistema, incluyendo las funciones y responsabilidades del productor y comerciante(s) involucrado(s).

3.2 Declaración adicional en el certificado fitosanitario

La emisión de un certificado fitosanitario para un envío por parte de la ONPF confirma que se han cumplido los requisitos de un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. El país importador puede solicitar una declaración adicional apropiada en el certificado fitosanitario.

3.3 Suministro de la información

La ONPF del país exportador deberá, si alguien lo solicita, poner a la disposición de la ONPF del país importador las razones para el establecimiento y mantenimiento de lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas. Cuando lo estipulen los acuerdos o arreglos bilaterales, la ONPF del país exportador deberá brindar rápidamente la información concerniente al establecimiento o retiro de los lugares de producción libres de plagas o sitios de producción libres de plagas a la ONPF del país importador.

La CIMF aprobó el Glosario de Términos Fitosanitarios y ratificó las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias en relación con futuras revisiones del Glosario¹⁰

- La CIMF podrá recomendar los términos que a su juicio deban agregarse, suprimirse o revisarse, y determinar las prioridades para la revisión ulterior del Glosario.
- b) El Glosario deberá incluir todos los términos nuevos procedentes de NIMF y de la CIPF, salvo los términos con uso restringido al documento en cuestión, los cuales deberán identificarse convenientemente.
- c) La Secretaría podrá proponer términos que figuran en los proyectos de NIMF, pero que aún no han sido aprobados por la CIMF, como adiciones al Glosario si su aplicación es más generalizada. Sin embargo, en otros casos, no deberán incluirse hasta que la NIMF no se apruebe íntegramente (incluidos los términos y las definiciones).
- d) Los autores y organismos interesados en preparar nuevas NIMF deberán tener en cuenta que los términos definidos aparecerán en el Glosario. También deberán considerar las razones que determinan la necesidad de incluir la definición de un término, y evitar, en la medida de lo posible, el uso de definiciones para indicar límites al modo de utilizar los términos (en los casos en que la misma norma lo indique adecuadamente). En algunos casos, en lugar de una definición es preferible una explicación sobre la forma de utilizar el término.
- e) Todos los elementos del Glosario derivados de la CIPF deberán redactarse basándose en el hecho de que se ha aprobado el nuevo texto revisado.
- f) Después de cada término y de cada definición del Glosario deberá mencionarse el organismo que lo intrudujo o que hizo la última modificación, según proceda, además del año. Hasta 1993, deberá especificarse que se trataba de la FAO; de 1994 a 1999 que se trataba del CEMF y después de 1999 que se trataba de la CIMF, de conformidad con la autoridad entonces responsable.

-

¹⁰ Texto modificado por la Secretaría de la CIPF para tener en cuenta la aprobación por parte de la CIMF de las recomendaciones en calidad de decisiones.

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS



Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Roma, 1999

APÉNDICE III **ICPM-99 INFORME**

GLOSARIO DE TERMINOS FITOSANITARIOS

Agente de control

biológico*

Enemigo natural, antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizados para control de

plagas. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

ALP

Sigla de **área libre de plagas** [FAO, 1995]

Análisis del riesgo de

plagas

Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas

fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla. [FAO,

1995; revisado CIPF, 1997]

Antagonista*

Organismo (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al huésped, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una **plaga**. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Aprobación (de un

envío) Área

Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO,

Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del

Comercio]

Área bajo cuarentena

Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo

un control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Área controlada

Àrea reglamentada que la **ONPF** ha determinado como el área mínima necesaria para prevenir la diseminación de una

plaga desde un área cuarentenaria [CEMF, 1996]

Área de ARP

Un área en relación con la cual se realiza un análisis del

riesgo de plagas [FAO, 1995]

Área de escasa

prevalencia de plagas*

Àrea designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma. [CIPF,

1997]

Área en peligro

Un área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas [FAO, 1995]

Área libre de plagas

Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente [FAO, 1995]

* Indica los términos con un uso específico

Área protegida Área reglamentada que la ONPF ha determinado como área

mínima necesaria para la protección eficaz de un área en

peligro [FAO, 1990; omitida de la FAO, 1995; concepto nuevo

del CEMF, 1996]

Área reglamentada Área en la cual las **plantas**, **productos vegetales** y otros

productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas (Véase Área

controlada y Área protegida) [CEMF, 1996; revisada CEMF,

1999]

Armonización Establecimiento, reconocimiento y aplicación por parte de

varios países, de **medidas fitosanitarias** basadas en **normas** comunes [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]

ARP Sigla de **análisis del riesgo de plagas** [FAO, 1995]

Artículo reglamentado Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento,

de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro **organismo**, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a **medidas fitosanitarias**, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995;

CIPF, 1997]

Autoridad* Organización nacional de protección fitosanitaria, u otra

entidad o persona oficialmente designada por un gobierno para encargarse de asuntos emanados de las responsabilidades

fijadas en el Código. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Brote Población aislada de una **plaga**, detectada recientemente y la

cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato [FAO,

1995]

Bulbos y tubérculos Organos subterráneos latentes de las **plantas** destinadas a la

siembra [FAO, 1990]

Campo Parcela con límites definidos dentro de un lugar de

producción en el cual se cultiva un producto básico [FAO,

1990]

Certificación
Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario [FAO, 1990]
Certificado
Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de

cualquier **envío** sujeto a **reglamentaciones fitosanitarias**

[FAO, 1990]

Certificado Certificado diseñado según los certificados modelos de la

fitosanitario CIPF. [FAO, 1990]

CIPF Sigla de la Convención Internacional de Protección

Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y

posteriormente enmendada. [FAO, 1990]

Clase de producto

básico

Categoría de **productos básicos** similares que pueden considerarse conjuntamente en las **reglamentaciones**

fitosanitarias [FAO, 1990]

Comisión* La Comisión de Medidas Fitosanitarias establecida en virtud

de lo dispuesto en el Artículo XI, [CIPF, 1997]

Competidor* Organismo que compite con las plagas por elementos

esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio

ambiente. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Contaminación Presencia de plagas en un producto básico, lugar de

almacenamiento, medio de transporte o contenedor u otros artículos reglamentados, sin que constituya una infestación. (Véase Infestación) [CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999]

Contención Aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un

área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga

[FAO, 1995]

Control (de una plaga) Supresión, contención o erradicación de una población de

plagas

[FAO, 1995]

Control biológico* Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan

enemigos naturales, antagonistas o competidores vivos, u otras entidades bióticas capaces de reproducirse. [NIMF Pub. No. 3,

1996]

Control biológico La Introducción intencional y establecimiento permanente de

un agente exótico de control biológico para el control de

plagas a largo plazo. [NIMF Pub. N° 3, 1996]

Convención Convención Internacional de Protección Fitosanitaria,

Internacional de depositada en

Protección 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada. [FAO,

Fitosanitaria 1990]

Cuarentena Confinamiento oficial de artículos reglamentados para

observación e investigación, o para **inspección, prueba** y/o **tratamiento** adicional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995;

CEMF, 1999]

Cuarentena (de un agente de control biológico)*

clásico*

Confinamiento oficial de los agentes de control biológico sometidos a reglamentaciones fitosanitarias con fines de observación e investigación o para ulteriores inspecciones y/o

pruebas. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Cuarentena intermedia Cuarentena en un país que no es el país de origen o destino.

[CEMF, 1996]

Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada

postentrada [FAO, 1995]

Cuarentena vegetal Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o

diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su

control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Cultivo de tejidos Véase Plantas en cultivo de tejidos

APÉNDICE III **ICPM-99 INFORME**

Declaración adicional Declaración requerida por un país importador que se ha de

> incorporar al certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica referente a las condiciones

fitosanitarias de un **envío** [FAO, 1990]

Descortezado Remoción de la corteza de la madera en rollo (el

descortezado no implica necesariamente que la madera quede

libre de corteza). [FAO, 1990]

Detención Mantenimiento de un envío en custodia o confinamiento oficial

por razones fitosanitarias (Véase) [FAO, 1990, revisado FAO,

1995; CEMF, 1999]

Diseminación Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de

un área [FAO, 1995]

Ecoárea* Un área en que la fauna, flora y clima son similares y acerca de

> la cual existen inquietudes similares en lo que respecta a la introducción de agentes de control biológico. [NIMF Pub. Nº.

3, 1996]

Ecosistema* Complejo de organismos y su medio ambiente, con una

interacción como unidad ecológica definida (natural o modificada por la actividad humana, por ejemplo un

agroecosistema), independientemente de las fronteras políticas.

[NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Encontrar libre Inspeccionar un envío, campo o lugar de producción y

considerarlo libre de una plaga específica [FAO, 1990]

Encuesta Procedimiento oficial efectuado en un período de tiempo dado

> para determinar las características de una población de plagas o para determinar las especies presentes dentro de un área.

[FAO, 1990; revisado CEMF, 1996]

Encuesta de Encuesta realizada para establecer los límites de un área delimitación

considerada infestada por una plaga o libre de ella [FAO,

1990]

Encuesta de detección **Encuesta** realizada dentro de un **área** para determinar si hay

plagas presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Encuesta de Encuesta en curso para verificar las características de una

verificación población de plagas [FAO, 1995]

Enemigo natural* **Organismo** que vive a expensas de otro y que puede contribuir

> a limitar la población de su huésped. Incluye parasitoides, parásitos, predadores y patógenos. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

entrada (de un envío) Movimiento a través de un **punto de entrada** hacia adentro de

un **área** [FAO, 1995]

Movimiento de una plaga hacia adentro de un área donde Entrada (de una plaga)

todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y

se encuentra bajo control oficial [FAO, 1995]

Envío Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos

> reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes) [FAO, 1990]

Envío que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse

a **contaminación** o **infestación** de **plagas** en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros **envíos** o

reembalarse. [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF 1999;

anteriormente País de Tránsito]

Envío que se ha importado a un país y que posteriormente se

ha exportado sin haber estado expuesto a **infestación** o **contaminación** de **plagas**. El **envío** puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros **envíos** o reembalarse [FAO,

1990; revisada CEMF, 1996; CEMF, 1999]

Equivalencia Situación de **medidas fitosanitarias** que, sin ser idénticas,

tienen el mismo efecto [FAO, 1995, revisado CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del

Comercio]

Erradicación Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga

de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente

Erradicar]

Especificidad* Medida del rango de hospederos de un agente de control

biológico bajo una escala que va desde el especializado extraordinariamente, que sólo puede completar el desarrollo en una especie o cepa única de su huésped (monófago) hasta el general, con muchos hospederos que comprenden varios grupos de **organismos** (polífago). [NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Perpetuación, para el futuro previsible, de una **plaga** dentro de un **área** después de su **entrada** [FAO, 1990; revisado FAO,

1995; anteriormente **Establecida**]

Establecimiento (de un agente de control

biológico)*

Establecimiento

Estación cuarentenaria

Estacion cuarentenaria

Evaluación del riesgo

de plagas

Perpetuación, para el futuro previsible, de un **agente de control biológico**, dentro de un área después de su entrada.

[NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Estación oficial para mantener plantas o productos vegetales

en **cuarentena** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente **Estación de cuarentena postentrada**]

Determinación de si una **plaga** es una **plaga de cuarentena** y evaluación de su potencial de **introducción** [FAO, 1995]

Exótico* No nativo a un país, **ecosistema** o **ecoárea** en particular (se

aplica a **organismos** que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el presente Código está dirigido a la introducción de **agentes de control biológico** de un país a otro, el término

"exótico" se utiliza para los **organismos** que no son originarios de un país. [NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Flores y ramas

cortadas

Partes frescas de **plantas** destinadas a usos decorativos y no

para ser plantadas [FAO, 1990]

Fresco Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera

[FAO, 1990]

Frutas y hortalizas Partes frescas de plantas destinadas al consumo o

procesamiento [FAO, 1990]

Fumigación Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto

básico completamente o primordialmente en estado gaseoso

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Germoplasma Plantas destinadas para uso en programas de mejoramiento o

conservación [FAO, 1990]

Grano Semillas destinadas para procesamiento o consumo y no para la

siembra (véase **Semillas**) [FAO, 1990]

Infestación (de un producto básico)

Presencia de una plaga viva en un **producto básico**, la cual constituye una **plaga** de la **planta** o **producto vegetal** de interés. La **infestación** también incluye infección. [CEMF,

1997; revisado CEMF, 1999]

Inspección Examen visual **oficial** de **plantas**, **productos vegetales** u otros

artículos reglamentados para determinar si hay **plagas** y/o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones**

fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente

Inspeccionar]

Inspector Persona autorizada por una organización nacional de

protección

fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]

Intercepción (de un

envío)

Rechazo o entrada controlada de un envío importado debido a incumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Intercepción (de una

plaga)

Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un

envío importado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996] Entrada de una plaga que resulta en su establecimiento

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

Introducción (de un agente de control

biológico)*

Introducción

Liberación de un **agente de control biológico** en un ecosistema

donde no existía anteriormente (véase también **"establecimiento"**). [NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Legislación* Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno. [NIMF Pub. No. 3,

1996]

Legislación fitosanitaria

Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la

organización nacional de protección fitosanitaria a partir de la cual pueden elaborar las reglamentaciones fitosanitarias

[FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Liberación (de un

envío)

Autorización para la entrada luego de su aprobación [FAO,

1995]

Liberación (en el medio

ambiente)*

La liberación intencional de un **organismo** en el medio

ambiente (véase también "introducción" y "establecimiento").

[NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Liberación inundativa*

La liberación de un número abrumador de un **agente de control biológico** invertebrado producido en cantidades enormes con el Propósito de lograr una reducción rápida de la población de una **plaga**, sin que se consigan necesariamente

unos efectos continuados. [NIMF Pub. Nº. 3, 1996]

APÉNDICE III **ICPM-99 INFORME**

Libre de Referente a un envío, campo o lugar de producción sin

> plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]

Lista de plagas que están presentes dentro de un área y que

pueden estar relacionadas con un producto básico

específico.[CEMF, 1996]

Lista de plagas que infestan a una especie de planta en un área

o globalmente. [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999] Conjunto de unidades de un solo producto básico,

identificable por su composición homogénea, origen, etc., que

forma parte de un **envío** [FAO, 1990]

Cualquier local o agrupación de campos operados como una Lugar de producción

> sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines

fitosanitarios [FAO, 1990, revisado CEMF, 1999]

Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en

> el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido [NIMF Pub.

No. 10, 1999]

Madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para

embalaje, con o sin corteza [FAO, 1990]

Madera aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie

natural redondeada, con o sin corteza [FAO, 1990]

Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su

superficie redondeada natural, con o sin corteza [FAO, 1990] Madera empleada para separar o sostener la carga [FAO, 1990] Proceso de toma de decisiones con el fin de reducir el riesgo de

introducción de una plaga de cuarentena [FAO, 1995]

Medida fitosanitaria Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que

tenga el propósito de prevenir la introducción y/o

diseminación de plagas [FAO, 1995, CIPF revisada, 1997]

Medidas fitosanitarias establecidas por las partes contratantes sobre la base de **normas internacionales** [CIPF, 1997]

Cualquier material en el que crecen las raíces de plantas o

destinado para ese propósito [FAO, 1990]

Microorganismo* Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica

microscópica capaz de reproducirse. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Sigla de Norma internacional para medidas fitosanitarias

[CEMF, 1996]

Norma Documento establecido por consenso y aprobado por un

> cuerpo reconocido, que dispone el uso común y constante de reglas, directrices o características para diversas actividades o sus resultados, y que tiende al logro de un grado óptimo de ordenamiento dentro de un contexto dado [FAO, 1995;

definición de GUIA ISO/IEC 2:1991]

productos básicos

Lista de plagas de un hospedero

Lugar de producción libre de plagas*

Madera

Lote

Madera aserrada

Madera en rollo

Madera para estiba Manejo del riesgo de plagas

Medidas fitosanitarias armonizadas* Medio de crecimiento

NIMF

Norma internacional para medidas fitosanitarias **Norma internacional** aprobada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida bajo la CIPF. [CEMF, 1996; revisada CEMF, 1999]

Normas internacionales* Normas regionales Normas internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X, párrafos 1 y 2 [CIPF, 1997] Normas establecidas por una organización regional de protección fitosanitaria para servir de guía a los miembros de

la misma. [CIPF, 1997]

Oficial Establecido, autorizado o ejecutado por una organización

nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990]

ONPF Sigla de Organización nacional de protección fitosanitaria

[FAO, 1990]

Organismo* Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse; animales vertebrados o invertebrados, plantas y **microorganismos**.

[NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Organización nacional de protección fitosanitaria Servicio **oficial** establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la **CIPF** [FAO, 1990; anteriormente **Organización nacional de protección de las**

plantas]

Organización nacional de protección de las plantas Véase Organización nacional de protección fitosanitaria

Organización regional de protección fitosanitaria

Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la **CIPF** [FAO, 1990, revisado FAO, 1995; CEMF, 1999; anteriormente **Organización** regional de protección de las plantas]

ORPF

País de origen (de

Sigla de **Organización regional de protección fitosanitaria** [FAO, 1990]

artículos reglamentados que no sean **plantas** o País en donde los **artículos reglamentados** se expusieron por primera vez a **contaminación de plagas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]

sean plantas o productos vegetales) País de origen (de un envío de plantas) País de origen (de un envío de productos vegetales)

País donde se han cultivado las **plantas** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]

País de reexportación

País donde se han cultivado las **plantas** de donde provienen los **productos vegetales** [FAO, 1990; revisado CEMF, 1996; CEMF, 1999]

País al cual han sido importados un envío de **plantas**,

productos vegetales u otros **artículos reglamentados** y se han almacenado, abiertos, cambiados de empaque o expuestos por algún medio a la **contaminación por plagas**, previamente a su exportación a un tercer país [NIMF Pub. No. 7, 1998]

Organismo que vive dentro o sobre un **organismo** mayor, alimentándose de éste. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Parásito*

Parasitoide* Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas

inmaduras, matando el hospedero en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta. [NIMF

Pub. No. 3, 1996]

Patógeno* Microorganismo causante de una enfermedad. [NIMF Pub.

N°. 3, 1996]

Período vegetativo Período del año en que las plantas tienen un crecimiento activo

dentro de un área [FAO, 1990]

Permiso de Documento oficial que autoriza la importación de un producto importación básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos

[FAO, 1990;

Permiso de Documento oficial que autoriza la importación (de un agente

de control biológico) de conformidad con requisitos

específicos. [NIMF Pub. Nº. 3, 1996]

biológico)*

Plaga Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente

patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO

1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

Plaga contaminante Plaga transportada por un producto básico y en el caso de

plantas y productos vegetales, no infesta a dichas plantas o productos vegetales [CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999]
Plaga de importancia económica potencial para el área en

Plaga cuarentenaria Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está

extendida y se encuentra bajo **control oficial** [FAO 1990;

revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]

Plaga de plantas Véase Plaga

Plaga no cuarentenaria Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para

un área determinada [FAO, 1995]

Plaga no cuarentenaria

reglamentada

importación (de un

agente de control

Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto,

está reglamentada en el territorio de la parte contratante

importadora [CIPF 1997]

Plaga reglamentada Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria

reglamentada [CIPF, 1997]

Plaguicida biológico

(bioplaguicida)*

Término genérico, no definible específicamente, pero que se

aplica en general a un agente de control biológico,

normalmente un patógeno, formulado y aplicado de manera similar a un plaguicida químico y utilizado normalmente para la reducción rápida de la población de una **plaga** en un **control de**

plagas a corto plazo. [NIMF Pub. No. 3, 1996]

Plantar (incluye

replantar)

Plantas

Toda operación para la colocación de **plantas** en un **medio de crecimiento** o por medio de injerto u operaciones similares

para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]

Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y

germoplasma [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997]

Plantas en cultivo de Plantas dentro de un medio aséptico, colocadas en un

tejidos recipiente cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999]

Plantas para plantar Plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o

replantadas. [FAO, 1990]

Prácticamente libre* Referente a un **envío, campo** o **lugar de producción**, sin

plagas (o una **plaga** específica) en números o cantidades superiores a aquéllas que se espera que resulten y estén de acuerdo con algunas prácticas de cultivo y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del **producto**

básico [FAO, 1990; revisado FAO 1995]

Precertificación Certificación fitosanitaria y/o aprobación en el país de

origen, realizada por la **Organización nacional de protección fitosanitaria** del país de destino o bajo su supervisión regular

[FAO, 1990; revisado FAO 1995]

Predador* Enemigo natural que captura otros organismos animales y se

alimenta de ellos, matando algunos durante su vida. [NIMF

Pub. N°. 3, 1996]

Presencia La existencia en un área de una plaga oficialmente reconocida

como indígena o, **introducida** y/o no reportada **oficialmente** como que ha sido **erradicada** [FAO, 1990; revisado FAO,

1995; anteriormente **Presente**]

Presente Componente de un ecosistema o una selección de una

naturalmente* población silvestre, que no es alterada por medios artificiales.

[NIMF Pub. N°. 3, 1996]

Procedimiento Cualquier método prescrito **oficialmente** para realizar

fitosanitario inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos en relación

con las **plagas reglamentadas** [FAO, 1990; revisado FAO,

1995; CEMF, 1999]

Procedimientos de verificación (para un

envío)

Procedimiento oficial que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos (CEMF,

1999)

Producto almacenado Producto vegetal no manufacturado, destinado al consumo o

al procesamiento, almacenado en forma seca (incluye en particular los **granos**, así como **frutas** y **hortalizas** secas)

[FAO, 1990]

Producto básico Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo

reglamentado que se traslada con fines de comercio u otros

propósitos [FAO, 1990]

Productos vegetales Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos

los **granos**) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de **introducción** y **diseminación** de **plagas** [FAO, 1990; revisado

CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal]

Prohibición Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o

movimiento de plagas o productos básicos específicos [FAO,

1990; revisado FAO, 1995]

Prueba Examen **oficial**, no visual, para determinar si existen **plagas**

presentes o para identificar tales **plagas** [FAO, 1990]

Punto de entrada Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre

oficialmente designado para la importación de envíos y/o

entrada de pasajeros [FAO, 1995]

Rango de hospederos Especies de plantas capaces de sostener una plaga específica

bajo condiciones naturales [FAO, 1990]

Rechazo Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo

reglamentado cuando éste no satisface la reglamentación

fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Región Conjunto de territorios de los países miembros de una

Organización Regional de Protección Fitosanitaria [FAO,

1990]

Registro de una plaga Documento que proporciona información concerniente a la

presencia

o ausencia de una **plaga** específica en una localización dada, en

un

tiempo dado, dentro de un área (generalmente un país), bajo

las

circunstancias descritas. [CEMF, 1997]

ReglamentaciónNorma **oficial** para prevenir la **introducción** y/o **diseminación fitosanitaria**de **plagas** mediante la reglamentación de la producción.

de **plagas** mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de **productos básicos** u otros artículos, o la actividad normal de las personas, y a través del establecimiento de **procedimientos** para la **certificación**

fitosanitaria [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999]

Replantar Ver **Plantar**

Restricción Reglamentación fitosanitaria que permite la importación o

movimiento de **productos básicos** específicos que están sujetos a requisitos específicos [CEMF, 1996, revisado CEMF, 1999]

Secretario de la Comisión nombrado en aplicación del

Artículo XII [CIPF, 1997]

Semillas Semillas para sembrar, no para consumo o procesamiento

(véase **Grano**) [FAO, 1990]

Sitio de producción

libre de plagas*

Parte definida de un **lugar de producción** en el cual una **plaga**

específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un **lugar de producción libre de plagas** [NIMF

Pub No. 10, 19991

Situación de una plaga

(en un área)

Presencia o_ausencia actual de una **plaga** en un **área**,

incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado **oficialmente** el juicio de expertos basándose en

los **registros de plagas** previos y actuales y en otra

información pertinente. [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998] Aplicación de **medidas fitosanitarias** dentro de un **área**

Supresión Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada para reducir poblaciones de plagas [FAO, 1995;

revisado CEMF, 1999]

APÉNDICE III **ICPM-99 INFORME**

Técnicamente Justificado sobre la base de conclusiones alcanzadas mediante justificado

un apropiado análisis del riesgo de plagas o, cuando proceda,

otro examen y evaluación comparable de la información

científica disponible. [CIPF, 1997]

Tránsito Véase Envío en tránsito

Verificación

Transitoriedad* Presencia de una **plaga** que no se espera que conduzca a su

establecimiento. [NIMF Pub. No. 8, 1998]

Transparencia Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional,

> información sobre medidas fitosanitarias y su fundamento [FAO, 1995; revisado CEMF, 1999, definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio]

Tratamiento Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o

esterilizar plagas [FAO 1990; revisado FAO, 1995]

Proceso oficial continuo para comprobar situaciones

fitosanitarias [CEMF, 1996]

Vía Cualquier medio que permita la **entrada** o **diseminación** de

una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]

Vigilancia Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra

> información a partir de **encuestas**, **verificación** u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de

una plaga.[CEMF, 1996]

Un área donde una plaga específica no está presente o está Zona tampón*

> presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción infestado, un área libre de plagas o un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de

plagas, y donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación de la plaga [NIMF Pub. No. 10,

1999]

MANDATO DEL GRUPO INFORMAL DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE LOS ASPECTOS FITOSANITARIOS DE LOS OMG Y SOBRE LAS ESPECIES INVASIVAS

Mandato

- 1. Formular una declaración sobre:
- i) la función de la CIPF en la evaluación del riesgo de plagas de las plantas de los OMG;
- ii) la relación entre las especies invasivas y las plagas cuarentenarias de plantas.
- 2. Definir las funciones y responsabilidades de otros órganos pertinentes y cualquier superposición o posible superposición con la función de la CIPF.
- 3. Examinar la necesidad (si la hay) de aprobar o elaborar normas internacionales en el marco de la CIPF.
- 4. Determinar la necesidad de creación de capacidad en los países en desarrollo para el desempeño de su función identificada en el marco de la CIPF.
- 5. Elaborar un proyecto de estrategia de comunicación para promover y aclarar la función de la CIPF en este sector.

El grupo informal de contacto consideró que, debido a la evolución internacional en este sector, el grupo de trabajo debería completar su labor lo antes posible.

El grupo de contacto consideró que el grupo de trabajo debía ser de composición abierta, pero que debía llevarse a cabo algún trabajo preparatorio de elaboración de un documento de debate y de recomendaciones antes de la reunión del grupo de trabajo.

El grupo de contacto consideró que la Secretaría de la CIPF debía establecer contacto con los órganos internacionales apropiados para explicar la función de la CIPF y asegurar que se tuvieran presentes dicha función y las responsabilidades de la Convención.

El grupo de contacto alentó a todos los miembros de la CIPF a que explicara las funciones y responsabilidades de la Convención en este sector a los órganos competentes de sus países.

PROGRAMA DE TRABAJO A CORTO PLAZO

Lista de normas y otras actividades para las cuales pueden requerirse grupos de trabajo

Notificación de interceptaciones/incumplimiento Listas de plagas reglamentadas Plagas no cuarentenarias reglamentadas Embalaje de madera Control oficial OMG/bioseguridad/especies invasivas Enfoques de sistemas Notificación de plagas Glosario **CEMF** (2) Grupo de Trabajo de Composición Abierta Comité de Normas Asistencia técnica Planificación estratégica Solución de diferencias Intercambio de información

La CIMF <u>refrendó</u> lo siguiente :

En la categoría de normas completas, siete encuestados estimaron de alta prioridad la revisión de las *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*. La revisión del *Glosario de términos fitosanitarios* fue señalada de alta prioridad por seis encuestados. También seis consideraron importante la revisión de los *Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional*.

Dentro de la categoría de normas que se están elaborando, once encuestados consideraron prioritaria la norma sobre *Directrices para certificados fitosanitarios*, seguida de cerca por *Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (ocho encuestados) y *Examen general y requisitos específicos para reglamentar plagas no de cuarentena* (siete). Los *Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas* y *Metodología de inspección* fueron normas consideradas de alta prioridad por seis y cinco encuestados, respectivamente. Unos pocos estimaban que tanto las *Directrices para la vigilancia de plagas específicas: citrus canker* y las *Directrices para un sistema de reglamentación de las importaciones* eran importantes, pero de importancia intermedia en comparación con otras normas. Algunos consideraban que estas dos normas eran de baja prioridad.

La CIMF consideró de alta prioridad tanto las *Directrices para la preparación de listas* de plagas reglamentadas como las *Directrices para la notificación de interceptaciones e incumplimiento*.

CALENDARIO PROVISIONAL DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Fecha propuesta	Tema	Lugar	Posible
		propuesto	colaborador
Diciembre 1999	GT Incumplimiento	Finlandia	OEPP
Enero 2000	GT Lista de Plagas Reglamentadas	Sudáfrica	Sudáfrica
Febrero 2000	GIT Asistencia Técnica	Bangkok	FAO
	GIT Planificación Estratégica	Bangkok	FAO
Marzo 2000	GT Procedimientos de Fijación de	Roma	FAO
	Normas	Desconocido	EE.UU.
	GIT OMG/Bioseguridad/Especies	París	OEPP/EE.UU.
	Invasivas		
	GT Glosario/GTCA Control Oficial		
Abril 2000	GTCA Certificados Fitosanitarios y	Bangkok	FAO
	GTCA ARP para Plagas de Cuarentena	Sudáfrica	FAO
Mayo 2000	GIT Solución de Diferencias	Roma	FAO
	CEMF	Roma	FAO
Junio 2000	GT Plagas no Cuarentenarias	América	FAO
	Reglamentadas	Central	
	GT Embalaje de Madera	Canadá	NAPPO
Julio 2000	GT Enfoque de sistemas	Australia	Australia
Agosto 2000			
Septiembre 2000	GT Notificación de Plagas	Budapest	FAO/OEPP
Octubre 2000	GT Planificación Estratégica	Bangkok	FAO
	CEMF	Roma	FAO

GTCA	Grupo de Trabajo de Composición Abierta
PNCR	Plagas no cuarentenarias reglamentas
OMG	Organismos Modificados Genéticamente
GT	Grupo de Trabajo
GIT	Grupo Informal de Trabajo

PROCEDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTO DE NORMAS QUE PROPONE EL GRUPO DE TRABAJO INFORMAL SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FLIACIÓN DE NORMAS

Trámite 1

A la Secretaría se presentarán, en forma de documento de trabajo, acompañado de un tema o proyecto de norma, propuestas para una nueva norma internacional de medidas fitosanitarias (NIMF) o para el examen o revisión de una NIMF ya existente.

Trámite 2

La Secretaría presentará a la CIMF un resumen de las propuestas. La CIMF señalará los temas y prioridades para la fijación de normas haciéndolo de entre las propuestas presentadas a la Secretaría y otras que suscitare la CIMF.

Trámite 3

La Secretaría redactará las especificaciones de las normas señaladas como prioridades por la CIMF. El borrador de las especificaciones se presentará al Comité de Normas para su aprobación/modificación y se pasará luego a los Miembros y a las ORPF recabando sus observaciones (60 días). Las observaciones se harán por escrito a la Secretaría. El Comité de Normas dará los últimos toques a las especificaciones teniendo en cuenta las observaciones recibidas.

Trámite 4

La norma será redactada o revisada por un Grupo de Trabajo nombrado por el Comité de Normas y de acuerdo con las especificaciones establecidas. El proyecto de norma resultante se presentará al Comité de Normas para su examen.

Trámite 5

Los proyectos de normas aprobados por el Comité de Normas se distribuirán a los Miembros y a las ORPF a fines de consulta (120 días). Las observaciones se harán por escrito a la Secretaría. Cuando así convenga, el Comité de Normas podrá crear grupos de debate de composición abierta, así como foros para recabar ulteriores observaciones. La Secretaría resumirá las observaciones y las presentará al Comité de Normas.

Trámite 6

La Secretaría revisará el proyecto de norma en cooperación con el Comité de Normas a la vista de las observaciones. El Comité de Normas presentará el texto final a la CIMF para su aprobación.

Trámite 7

La NIMF será establecida mediante su aprobación oficial por la CIMF con arreglo al Artículo X del Reglamento de ésta.

Trámite 8

La NIMF será revisada en la fecha especificada o en cualquier otra fecha que acordare la CIMF.

Pueden surgir circunstancias en que sería conveniente variar este procedimiento. Estas circunstancias se señalarán, en cuanto se produzcan, a la atención de la CIMF, a fin de que pueda evaluarlas y tomar las medidas oportunas.

Consideraciones sobre los procedimientos para la fijación de normas aprobados por la CIMF

Consideraciones financieras

- a) Que, siempre que sea posible, los Miembros del Comité de Normas y los participantes en actividades de fijación de normas financien voluntariamente sus viajes y dietas para asistir a las reuniones. Los Miembros podrían pedir asistencia financiera a la FAO para reuniones distintas de las relacionadas con la de la CIMF, en el entendimiento de que se da prioridad a la asistencia financiera de representantes de países en desarrollo.
- b) Que los recursos financieros puestos a disposición de la Secretaría para el programa de trabajo, incluidos los ahorros realizados por Miembros y la aportación voluntaria de otros que acepten sufragar los costos de la participación en el Comité de Normas o actividades asociadas con la fijación de normas, se dediquen en la mayor medida posible a ampliar el programa de trabajo para la fijación de normas y a prestar ayuda para la participación de países en desarrollo Miembros.
- c) Que se faciliten fondos extrapresupuestarios para que los países en desarrollo participen en los grupos especiales abiertos de debate.
- d) Que se estimule a los patrocinadores y donantes a que hagan contribuciones al programa de trabajo.

La función de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF)

- a) Que las ORPF:
 - i. establezcan normas regionales y las depositen ante la Secretaría
 - ii. fomenten la cooperación entre sus Estados Miembros en la preparación de:
 - propuestas de Normas Internacionales sobre Medidas Fitosanitarias (NIMF) nuevas o revisadas y el depósito de normas regionales como candidatas a convertirse en NIMF;
 - comentarios sobre especificaciones para NIMF nuevas o revisadas;
 - comentarios sobre proyectos de NIMF recibidos para consulta.
- iii. cooperen con la Secretaría en apoyo del programa de trabajo.

Transparencia

 a) – Que se fomente la máxima transparencia práctica en el procedimiento de fijación de normas.

 b) – Que la CIMF fomente una amplia utilización de la comunicación electrónica y de Internet en el procedimiento de fijación de normas.

El Grupo de Trabajo señala que la adopción del procedimiento expuesto en el Anexo II incrementaría la transparencia de las formas siguientes:

- oportunidad para hacer aportaciones al programa de trabajo;
- desarrollo de especificaciones para NIMF nuevas o revisadas;
- oportunidad de hacer comentarios sobre especificaciones;
- oportunidad de hacer comentarios sobre el proyecto de norma presentándolos por escrito y mediante la participación en grupos de debate abiertos;
- disponibilidad de resúmenes de documentos de las actividades de consulta;
- participación en el trámite de aprobación;
- un procedimiento armonizado para todas las normas, incluido el Glosario.

MANDATO DEL GRUPO INFORMAL DE TRABAJO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ INTERINO PARA LA FIJACIÓN DE NORMAS

Examinar todas las opciones para el establecimiento de un Comité de Normas y formular recomendaciones a la Comisión Interina, teniendo en cuenta los asuntos siguientes:

tamaño del Comité;
representación de los miembros de la Comisión Interina;
procedimientos de presentación de candidaturas y aceptación para los
miembros del Comité;
conocimientos técnicos necesarios;
duración de la pertenencia;
mandato;
reglamento;
condición de observador; e
idiomas de trabajo.

Presentar un informe a la Secretaría por lo menos 120 días antes de la tercera reunión de la CIMF.

Participantes en el Grupo Informal de Trabajo

Las siguientes regiones propondrán cada una un miembro y podrán proponer un suplente para el Grupo Informal de Trabajo:

América del Norte (por determinar)

América Latina y el Caribe – Sr. Canale (Uruguay); suplente: Costa

Rica

Europa – Sr. Petzold (Alemania); Kare Arsvoll (Noruega)

África – (Kenya); suplente (Sudáfrica)

Asia – (Tailandia); suplente (Japón)

Pacífico Sudoccidental - Sr. Stynes (Australia); suplente Sr. Ivess

(Nueva Zelandia)

Cercano Oriente (por determinar)

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Consideraciones generales

1. Se considera que las expresiones *solución de diferencias* y *solución de controversias* según se emplean en la Convención son términos equivalentes que se refieren a los mismos procedimientos.

- 2. La promoción de asistencia técnica prevista en el Artículo XX se aplica a la solución de controversias lo mismo que a otras disposiciones de la Convención.
- 3. Los procedimientos de solución de controversias de la CIPF se limitan a cuestiones que entran dentro del alcance de la Convención y sus normas conexas, y complementan los procedimientos de la OMC, ofreciendo opciones de procedimientos de solución de diferencias para asuntos fitosanitarios que interesan al comercio. Con los procedimientos de la CIPF se pretende fundamentalmente evaluar los aspectos técnicos de las controversias fitosanitarias. Se anima a las Partes Contratantes a resolver sus diferencias a un nivel técnico en la medida de lo posible.
- 4. Únicamente las Partes Contratantes tienen el derecho a incoar los procedimientos de solución de controversias del Artículo XIII. Las controversias pueden darse entre dos o más Partes Contratantes.
- 5. Las solicitudes de solución de controversias y la distribución de informes deben hacerse a través de los puntos oficiales de contacto de la CIPF. Cuando las Partes Contratantes quieran iniciar un procedimiento de solución de diferencias al amparo de la CIPF, entonces es obligatorio que las Partes consulten primero entre sí (Artículo XIII.1).
- 6. El Artículo XIII no impide que las Partes Contratantes se sirvan de cualquier forma de solución de controversias, incluida la mediación u otros procedimientos a condición de que las Partes los acepten y no limita a las Partes Contratantes a los procedimientos del Comité de Expertos a que se refiere el Artículo XIII.2. Se estimula a las Partes Contratantes a consultar con la Secretaría de la CIPF u otras instancias acerca del grado de procedimientos de solución de controversias que podrían convenir para la controversia de que se trate.

Las posible opciones incluyen, pero sin que la enumeración sea limitativa: *Consulta, buenos oficios, mediación o arbitraje* – Se anima a las Partes Contratantes a practicar opciones como los Buenos Oficios y la mediación como alternativas al procedimiento del Comité de Expertos previsto en el Artículo XIII. Estos procedimientos pueden aplicarse o administrarse con la asistencia de la Secretaría de la CIPF y/o un órgano auxiliar designado por la CIMF.

Acuerdos suplementarios – Pueden acordarse procedimientos para la solución de controversias al amparo del Artículo XVI (Acuerdos suplementarios). Dichos procedimientos pueden ser vinculantes, pero lo serán sólo para las Partes del Acuerdo.

Comité de Expertos (Artículo XIII) – El resultado del procedimiento del Comité de Expertos que se pone en marcha con arreglo al Artículo XIII no es vinculante (Artículo XIII.4).

7. Cualquier controversia de la que las Partes Contratantes quieran que quede constancia en la CIMF deberá notificarse a la Secretaría de la CIPF y su resultado notificarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la CIMF.

8. Los procedimientos de solución de controversias de la CIPF deberán aplicarse de la forma más expedita posible.

PROCEDIMIENTOS DE LA CIPF PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1) Consulta informal

- a) Se anima a las Partes Contratantes a consultarse entre sí lo antes posible con objeto de resolver la controversia o tomar una decisión en el sentido de que cualquier consulta informal ulterior no se considera productiva.
- b) No se requiere consulta formal si ambas Partes acuerdan que las consultas informales han resuelto la controversia. Si cualquiera de las Partes indica que hace falta una consulta adicional, entonces las Partes <u>deberán</u> entablar consultas <u>formales</u> (Artículo XIII.1).

2) Consulta formal

- a) Para que se ponga en marcha una consulta formal, una o ambas Partes Contratantes notificarán a la Secretaría su interés por recurrir a procedimientos de solución de controversias acogiéndose a la CIPF.
- b) La Secretaría analizará con ambas Partes la posibilidad de dar pasos mediante una ulterior consulta y sobre el procedimiento más adecuado que habrá de emplearse.
- c) Las Partes en consulta acuerdan mutuamente el procedimiento, lugar, mediador (si se pide), confidencialidad y demás condiciones de las consultas. En caso de que las Partes no puedan ponerse de acuerdo sobre los procedimientos y condiciones, la Secretaría de la CIPF podrá proponer esos procedimientos y condiciones.
- d) Las personas que no sean Partes de la controversia no se admitirán a las consultas a menos que así lo acuerden las Partes de la misma.
- e) La consulta formal puede dar lugar a:
 - i) la solución de la controversia;
 - ii) ninguna solución, cuando una de las Partes no coopera. Esto puede ocurrir cuando sólo una Parte, aunque esté obligada a participar en la consulta, no coopera a satisfacción de la otra Parte. Cualquiera de las Partes puede iniciar ulteriores procedimientos de solución de diferencias;
 - iii) ninguna solución, en el caso en que ambas Partes cooperen. Será resultado del acuerdo de las Partes de que se ha terminado la consulta formal. Cualquiera de las Partes puede iniciar ulteriores procedimientos para la solución de la diferencia.
- f) La Secretaría de la CIPF deberá informar a la CIMF o un órgano subsidiario designado por ésta sobre la realización y el resultado de las consultas formales.

3) <u>Selección de un procedimiento de solución de controversias tras la consulta</u>

a) Las Partes se consultarán con la Secretaría de la CIPF y otras instancias acordadas por las mismas con el fin de determinar el procedimiento más conveniente para la solución de la controversia.

Esto comprenderá la consideración de:

- el procedimiento del Comité de Expertos que resulte del Artículo XIII.2 de la CIPF (Véase IV *infra*);
- otros procedimientos iniciados con la asistencia de la Secretaría;
- procedimientos iniciados sin ayuda adicional de la Secretaría.
- b) Los procedimientos de solución de diferencias se inician si las Partes se ponen de acuerdo sobre un procedimiento. En el caso de que no sea así, la Parte que presenta la queja podrá:
 - solicitar los procedimientos del artículo XIII.2; o
 - iniciar otros procedimientos de solución de controversias.
- 4) Procedimientos del Comité de Expertos de la CIPF (Artículo XIII.2)

 La CIPF prevé la oportunidad de que las Partes Contratantes se sirvan de cualquier procedimiento para la solución de diferencias pero señala como opción específica un procedimiento de Comité de Expertos aplicado a través de la FAO.

A continuación se expone dicho procedimiento.

- a) Una o ambas Partes presentan una solicitud oficial al Director General de la FAO.
- b) La Secretaría verifica que ha habido las consultas obligatorias y que las Partes quieren utilizar el procedimiento de un Comité de Expertos.
- c) El Comité de Expertos se constituirá según sigue:
- i) cada Parte en litigio designará al menos un experto. La designación de más de un experto exige acuerdo mutuo por las Partes sobre el número de expertos, para lo cual deberá haber un número igual para cada Parte;
- ii) la CIMF o un órgano subsidiario designará tres expertos independientes, uno de los cuales esté familiarizado con la CIPF y normas internacionales conexas, que tomarán de una lista de expertos proporcionada por la Secretaría de la CIPF.
- iii) se recomendarán los expertos al Director General para su nombramiento;
- iv) los expertos nombrados constituirán el Comité de Expertos y elegirán al Presidente de entre los tres expertos independientes.;
- d) El Comité de Expertos acordará su mandato y dirigirá sus deliberaciones, en particular:
 - i) teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo cuando éstos sean partes en la controversia;
 - ii) proveyendo al empleo de expertos de fuera; y
 - iii) estableciendo reglas para la presencia y comportamiento de observadores.

Si no se pueden acordar las atribuciones, la Secretaría de la CIPF podrá proporcionar un modelo general, incluidas las normas para la presencia y actuación de los observadores establecidas por la CIMF o su órgano auxiliar pertinente.

e) Terminadas las deliberaciones, el Comité de Expertos preparará un informe que se compondrá de dos partes:

- i) un resumen de los aspectos técnicos de la controversia; y
- ii) recomendaciones para su solución.
- f) El Comité de Expertos tratará de llegar a un consenso sobre todos los puntos que figuren en el informe. En el caso de que no sea posible eso, el Presidente procurará que en el proyecto de informe se hagan recomendaciones para la solución de la controversia aunque recogiendo debidamente las opiniones divergentes.
- g) En el caso de que no puedan darse por concluidas las deliberaciones, el Presidente asegurará la preparación de un informe sobre las mismas hasta llegar a ese punto.
- h) El proyecto de informe se presentará a la Secretaría de la CIPF para su examen técnico y/o al Oficial Jurídico de la FAO para su análisis jurídico. Se devolverán al Comité las observaciones que resulten del examen de la FAO.
- i) El Comité preparará un informe final teniendo en cuenta las observaciones hechas por la FAO.
- j) El informe final se presentará a la Secretaría de la CIPF para que lo remita a la CIMF o al órgano auxiliar designado por ésta para su aprobación.
- k) Será el Presidente el que presentará el informe definitivo al Director General. Éste le transmitirá a las Partes en litigio como base para una nueva consideración del asunto del que surgió el desacuerdo. Dicho informe aprobado podrá también facilitarse, si así lo solicitan, a los órganos competentes de las organizaciones internacionales encargadas de resolver controversias en materia comercial.
- Las Partes podrán informar a la CIMF sobre cualquier medida o avance ulterior que se base en las recomendaciones relativas al asunto del que surgió el desacuerdo.

La Comisión Interina decidió:

1) - que la Secretaría de la CIPF:

- a) mantenga y haga públicas listas a los fines de individuar expertos en procedimientos de solución de diferencias asociados con medidas fitosanitarias y la interpretación o la aplicación de la Convención;
- b) emprenda la elaboración de directrices y demás información de referencia para las partes interesadas en opciones y procedimientos de solución de diferencias:
- c) lleve registros sobre controversias que los miembros hayan notificado a la Secretaría de la CIPF;

2) - que el Grupo Informal de Trabajo sobre la Solución de Diferencias designado:

- a) se comprometa a elaborar normas y procedimientos para la aprobación de los informes del Comité de Expertos por la CIMF o su órgano auxiliar;
- analice la necesidad de crear un órgano auxiliar sobre la solución de diferencias y formule recomendaciones sobre su estructura, funciones y composición;
- c) se ocupe de elaborar normas y procedimientos para el establecimiento de listas de expertos y el proceso de selección;
- d) elabore modelos uniformes de informes de solución de diferencias:

e) estudie los posibles cometidos y funciones de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria por lo que se refiere a los procedimientos de solución de controversias de la CIPF;

- f) prepare el mandato que pueda utilizar el Comités de Expertos;
- g) elabore normas sobre la asistencia de observadores en los procedimientos del Comité de Expertos;
- explore las posibilidades de potenciar la capacidad de los países en desarrollo para participar eficazmente en los procedimientos de solución de diferencias;
- i) estudie directrices sobre el reparto de los gastos en relación con la solución de diferencias;
- j) aborde cualquier otro asunto que le remita la CIMF en materia de solución de diferencias.
- que la CIMF, en colaboración con la Secretaría, se comprometa a aportar sus buenos oficios, sus servicios de mediación y demás asistencia que desearen las partes para resolver la controversia sin incoar unos procedimientos formales de solución de controversias.
- que la CIMF adopte los procedimientos que se especifican en la Parte B del presente informe.

RECOMENDACIONES SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- 1. La CIMF debería instar a:
- Los miembros:
- i) a cumplir sus obligaciones y facilitar información en relación con los párrafos 2 d) y 2 i) del Artículo VII y el párrafo 4 del Artículo IV;
- ii) fomentar el uso de medios electrónicos para la difusión de información en relación con los párrafos 2 b), 2 d) y 2 i) del Artículo VII y el párrafo 4 del Artículo IV.
- La Secretaría:
- i) a pedir información a los puntos de contacto oficiales en relación con los párrafos 2 d) y
- 2 i) Artículo VII y el párrafo 4 del Artículo IV;
- ii) a pedir a las partes contratantes que indicasen su preferencia para la comunicación futura en forma electrónica o de material impreso y a difundir información en consecuencia en el futuro;
- iii) a comprometerse a facilitar el proceso de traducción ofreciendo a las partes contratantes la posibilidad de formular observaciones sobre cuestiones lingüísticas en relación con las normas internacionales propuestas antes de su aprobación y a identificar el texto definitivo.
- 2. La NIMF propuesta sobre "Directrices para la preparación de listas de plagas reglamentadas" debería incluir disposiciones en relación con las responsabilidades de notificación y, teniendo en cuenta la importancia de la difusión de la reglamentación fitosanitaria, la CIMF debería orientar sobre la interpretación de los párrafos 2d) del Artículo XII y 2b) del Artículo VII, en particular con respecto a las obligaciones de las partes contratantes y de la Secretaría de la CIPF.

PROGRAMA PROVISIONAL PARA LA TERCERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

1	Apertura	de la	reunión

- 2 Informe del Presidente
- 3 Aprobación del programa
- 4 Prioridades para la fijación de normas
- 5 Aprobación de normas internacionales
- 6 Asuntos derivados de la reunión de la Comisión Interina de Medidas

Fitosanitarias

- 6.1 Constitución de un Comité de Normas
- 6.2 Procedimientos para la solución de diferencias
- 6.3 Intercambio de información
- 6.4 OMG, bioseguridad y especies invasivas
- 6.5 Control oficial
- 7 Informe de la Consulta Técnica entre los ORPF
 - 7.1 Reconocimiento de los ORPF
- 8 Programa de trabajo para la armonización
 - 8.1 Fijación de normas
 - 8.2 Intercambio de información
 - 8.3 Asistencia técnica
- 9 Planificación estratégica
- 10 Situación de la CIPF
 - ? Aceptación del nuevo texto revisado
 - ? Medidas provisionales
- 11 Otros asuntos
 - 11.1 Presentación de informes sobre el incumplimiento de medidas fitosanitarias
- 12 Fecha y lugar de la próxima reunión
- 13 Elección de la Mesa
- 14 Aprobación del informe